

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H4858005	VSC No. 472	11/02/2026	VSCSM-PARME-271-2026	18/03/2026	CONTRATO CONCESION

Dado en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 472 DE 11 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H4858005"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2006, la Gobernación de Antioquia y la sociedad Procesadora de Minerales del Puerto Promipuerto S.A. PROMINERALES S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. H4858005 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, por un término de treinta (30) años contados a partir del 17 de agosto de 2006, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional -RMN-.

A través de la Resolución número 2020060112118 del 30 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2021, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad PROMINERALES S.A. a PROMINERALES S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.370-8.

Mediante escritos con radicados No. 20251003763022 y 20251003762962 del 26 de febrero de 2025, el representante legal de la empresa titular minera presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión H4858005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

A través del Concepto Técnico PARME-1047 del 30 de mayo de 2025, elaborado por la ingeniera de minas LILIAM FERNANDA GARZON BELLO, y acogido mediante Auto No. PARME-1368 de 13 de junio de 2025 suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín María Inés Restrepo Morales, se evaluó el estado general de las obligaciones del contrato de concesión, del cual se extrae lo siguiente:

"2.15. TRÁMITES PENDIENTES

2.15.1 Renuncia al Contrato de Concesión No. H4858005.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular presentó solicitud de RENUNCIA mediante oficios radicados No. 20251003763022 y No. 20251003763062 del 26 de febrero del 2025, dentro del Contrato de Concesión No. H4858005.

Con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de renuncia presentada por el titular minero se procede a verificar los siguientes ítems:

i. Presentación de la solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H4858005

Al verificar la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental -SGD, se evidencio que por medio de radicados No. 20251003763022 y No. 20251003763062 del 26 de febrero del 2025, el señor ALVARO LEON MESA, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular PROMINERALES S.A.S, solicita de manera clara y expresa la RENUNCIA al Contrato de Concesión No. H4858005, por tanto, el titular CUMPLE con el citado precepto.

ii. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

Teniendo en cuenta que el título minero fue otorgado bajo el régimen de la ley 685 de 2001, le es exigible las siguientes obligaciones:

Canon Superficial. El Contrato de Concesión No. H4858005, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

Póliza Minero Ambiental. Verificando la información que reposa en el expediente y el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minera, se valido que al momento de presentación de la solicitud de renuncio y ha fecha de elaboración del presente concepto, se encuentra amparado por la Póliza de Cumplimiento No. 65-43-101003975 (No. de evento: 734346 y No. de radicado: 116980-0 del 22/04/2025), por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 24/02/2025 hasta el 24/06/2026, con valor asegurado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 4.449.000).

Formatos Básicos Minero FBM. Conforme con la evaluación técnica realizada en el ítem 2.5, el titular del Contrato de Concesión No. H4858005, se encuentra al día con la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.

Regalías. Conforme a la evaluación técnica realizada en el ítem 2.6 del presente concepto, el titular del Contrato de Concesión No. H4858005, se encuentra al día con la obligación de presentación de Regalías.

De acuerdo con lo a solicitud de RENUNCIA realizada por medio de oficios con radicado No. 20251003763022 y No. 20251003763062 del 26 de febrero del 2025, se evidencia que mediante Resolución VSC No. 001103 del 21 de noviembre de 2024, ejecutoriada el día 17/12/2024, se REPONER parcialmente la Resolución No. 2023060345872 del 10/10/2023 expedida por la Gobernación de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión H4858005 y, en consecuencia, modificar su artículo primero, donde se IMPONER a la sociedad PROMINERALES S.A.S., una multa equivalente a Ochocientos Treinta y Uno Unidades de Valor Básico (831 UVB)) vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante oficio radicado No. 20251003758732 del 25 de febrero de 2025, se solicita acuerdo de pago, para pago de MULTA impuesta mediante Resolución No. 001103 del 21 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se remite solicitud al área de competencia para que proceda según corresponda. (...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H4858005, de la referencia se concluye y recomienda: (...)

3.2 Verificado y evaluado el expediente minero (ítem 2.15), de acuerdo con lo a solicitud de **RENUNCIA** realizada por medio de oficios radicado No. 20251003763022 y No. 20251003763062 del 26 de febrero del 2025, se evidencia que la sociedad titular se encontraba al día en las obligaciones técnicas causadas a la fecha de la solicitud. Sin embargo, es de anotar lo siguiente: mediante Resolución VSC No. 001103 del 21 de noviembre de 2024, ejecutoriada el día 17/12/2024, se REPONE parcialmente la Resolución No. 2023060345872 del 10/10/2023 expedida por la Gobernación de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión H4858005 y,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H4858005

en consecuencia, se modifica su artículo primero, donde se IMPONE a la sociedad PROMINERALES S.A.S., una multa equivalente a Ochocientos Treinta y Uno Unidades de Valor Básico (831 UVB) vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante oficio radicado No. 20251003758732 del 25 de febrero de 2025, se solicita acuerdo de pago, para pago de MULTA impuesta mediante Resolución No. 001103 del 21 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se remite solicitud al área de competencia para que proceda según corresponda. (...)"

Mediante Resolución No. 0011 del 30 de enero de 2026, emitida por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la ANM, se aprueba la solicitud de acuerdo de pago allegada mediante radicado No. 20251004248602 del 28 de octubre de 2025, respecto de la obligación económica derivada de la la Resolución 2023060345872 del 10 de octubre de 2023 modificada por la Resolución VSC No. 001103 del 21 de noviembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. **H4858005**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. H4858005** y teniendo en cuenta que el día 26 de febrero de 2025 fueron radicadas las peticiones No. 20251003763022 y 20251003762962, en las cuales se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **No. H4858005**, cuyo titular es la sociedad **PROMINERALES S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula **trigésima cuarta** del Contrato de Concesión **No. H4858005** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME No. 1047 del 30 de mayo de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H4858005

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **PROMINERALES S.A.S** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del título referenciado y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. H4858005**.

En este punto debe efectuarse una salvedad, y es que la única obligación que subsiste a la fecha es el pago de la multa impuesta mediante la Resolución 2023060345872 del 10 de octubre de 2023 modificada por la Resolución VSC No. 001103 del 21 de noviembre de 2024, sin embargo, es de aclarar que el titular minero a través del radicado 20251003758732 del 25 de febrero de 2025, solicitó acuerdo de pago a esta Autoridad minero, solicitud que fue atendida por el Grupo de Cobro Coactivo mediante Radicado No. 20251220626661 del 27 de julio de 2025. Para el efecto, la sociedad titular realizó un pago por UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.429.865), correspondiente al valor para acceder al acuerdo de pago con la Agencia Nacional de Minería, de lo cual da cuenta el radicado 20251004341402 del 19 de diciembre de 2025, acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 0011 del 30 de enero de 2026, emitida por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la ANM.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su décima segunda anualidad de la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima sexta del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H4858005

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. H4858005**, la sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT. 811015370-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. H4858005**, cuyo titular minero es la sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT. 811.015.370-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. H4858005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **PROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT. 811.015.370-8, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, a la Alcaldía del municipio de Puerto Nare, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del **Contrato de Concesión No. H4858005**.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. H4858005**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **PROMINERALES S.A.S** identificado con Nit

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. H4858005**

No. 811015370-8, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. H4858005** a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Nicolas Arango Garcia, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VSCSM-PARME-271-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 472 del 11 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H4858005" Proferida dentro del expediente **H4858005**, fue notificada **PERSONALMENTE**, a la sociedad **PROMINERALES S.A.S. identificada con NIT 811015370-8**, el 03 de marzo de 2026, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el **18 de marzo de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: H4858005*